

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
MANTA**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPANIA "NEGOCIOS MENDOZA
NEMEN SOCIEDAD ANONIMA.-

No. 189.-

Otorgada por: LOS SEÑORES GUSTAVO JOSE MENDOZA
CORNEJO, ELVIS ALAIN MENDOZA GONZALEZ Y GUSTAVO RAMON
MENDOZA CORNEJO.-

A favor de:

Fecha de otorgamiento: Diciembre 31 de 1997

Cuántia: S/. 5'000.000,00.-

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO
29 ENE 98 15 02
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

**ANTE EL NOTARIO SEGUNDO
Sr. José Vicente Alava Zambrano**

Copia: TERCERA.-

Manta, Diciembre 31 de 1997

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000005

1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA "NEGOCIOS MENDOZA
2 NEMEN SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR LOS SEÑORES
3 GUSTAVO JOSE MENDOZA CORNEJO, ELVIS ALAIN
4 MENDOZA GONZALEZ Y GUSTAVO RAMON MENDOZA
5 CORNEJO.-

6 CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

7 Número ciento ochenta y nueve (189).- En la
8 ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo
9 nombre, Provincia de Manabí, República del
10 Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de
11 Diciembre de mil novecientos noventa y siete,
12 ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario
13 Público de este Cantón. comparecen las
14 siguientes personas: Señor Gustavo José Mendoza
15 Cornejo, quien declara ser ecuatoriano, casado,
16 Ingeniero industrial, residente en esta ciudad
17 de Manta, portador de su cédula de ciudadanía
18 número: trece cero cero cinco ocho dos nueve
19 cuatro-cinco, por sus propios derechos; señor
20 Elvis Alain Mendoza González, quien declara ser
21 ecuatoriano, soltero, empleado privado,
22 residente en esta ciudad de Manta, portador de
23 su cédula de ciudadanía número: trece cero cinco
24 seis cinco uno cero seis-siete, por sus propios
25 derechos; y señora María Lorena Patricia Mendoza
26 González, quien declara ser ecuatoriana,
27 divorciada, empleada privada, residente en esta
28 ciudad de Manta, portadora de su cédula de

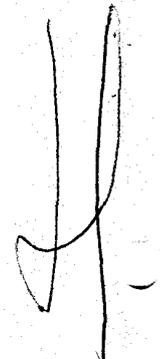
1 ciudadanía número: trece cero cinco tres cero
2 cero seis seis-cinco, en calidad de Mandataria
3 del señor Gustavo Ramón Mendoza Cornejo, como
4 consta del Poder General que se agrega al
5 protocolo como documento habilitante.
6 Manifiestan además los otorgantes el haber
7 sufragado en la elección de la Asamblea Nacional
8 del treinta de Noviembre del presente año, con
9 el comprobante de votación que me presentan y
10 que se devuelve a los interesados. Los
11 comparecientes mayores de edad e idóneos,
12 legalmente capaces para contratar y obligarse, a
13 quienes de conocer doy fe.- Dichos otorgantes
14 con amplia libertad y pleno conocimiento en los
15 efectos y resultados de esta escritura, la cual
16 proceden a celebrarla de una manera libre y
17 espontánea, me entregan una minuta para que la
18 eleve a instrumento público, cuyo texto es el
19 que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en el
20 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
21 más en la cual conste el establecimiento o
22 constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA**, contenida
23 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
24 **COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de
25 esta escritura pública, por sus propios derechos
26 el señor **GUSTAVO JOSE MENDOZA CORNEJO**, de
27 nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de
28 estado civil casado, de profesión Ingeniero;

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000004

1 ELVIS ALAIN MENDOZA GONZALEZ, de nacionalidad
2 ecuatoriano, mayor de edad, dedicado a
3 actividades particulares, de estado civil
4 soltero, y, la señora MARIA LORENA MENDOZA
5 GONZALEZ, en su calidad de Apoderada General del
6 señor GUSTAVO RAMON MENDOZA CORNEJO, quien es de
7 nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de
8 estado civil casado, dedicado a actividades
9 particulares. Todos los comparecientes tienen su
10 domicilio en la ciudad de Manta, a excepción del
11 señor Gustavo Ramón Mendoza González que lo
12 tiene en los Estados Unidos de Norteamérica y
13 gozan de plena capacidad para actuar dentro del
14 presente acto.- SEGUNDA: MATERIA.- Los señores
15 comparecientes Gustavo Mendoza Cornejo y Elvis
16 Mendoza González, declaran en forma expresa por
17 sus propios derechos y, la señora María Lorena
18 Mendoza González, por los que representa del
19 señor Gustavo Ramón Mendoza Cornejo que es su
20 deseo y voluntad constituir una Compañía Anónima
21 aportando con sus capitales, para emprender en
22 operaciones mercantiles, sujetándose a los
23 estatutos y declaraciones que son del tenor
24 siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO
25 PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-
26 ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se
27 denominará "NEGOCIOS MENDOZA NEMEN SOCIEDAD
28 ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto

1 social de la Compañía será la explotación de la
2 actividad pesquera en todas sus faces, tales
3 como, captura, extracción, procesamiento y
4 comercialización de especies relacionadas con
5 esa actividad en los mercados internos y
6 externos y en general al aprovechamiento y
7 explotación de los recursos acuáticos en todas
8 sus faces, su extracción y procesamiento que
9 correspondan según las diferentes especies de
10 que se trate, incluyendo el cultivo, la cría, la
11 cosecha y el procesamiento de camarones y
12 mariscos en general y su comercialización en los
13 mercados nacionales y de exportación, así como
14 también a la elaboración y comercialización de
15 hielo, para lo cual, podrá importar o exportar
16 materias primas y maquinarias que le permitan la
17 industrialización. Para este fin podrán instalar
18 plantas industriales de empaque, envasamiento, o
19 cualquier otra forma, destinada a la
20 comercialización y/o procesamiento de los
21 productos del mar y a la elaboración y
22 comercialización del hielo en general. Podrá
23 también dedicarse a cualquier otra clase de
24 negocios relacionados directa o indirectamente
25 con la compra, venta, preparación de productos
26 alimenticios en general, sub-productos y
27 derivados de los mismos; importación,
28 comercialización y suministros de toda clase de



JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000000

1 maquinarias, vehículos, repuestos en general
2 para estos, equipos, herramientas pesqueras,
3 camaroneras; representación de empresas y
4 agencias, tanto nacionales como extranjeras
5 afines a su objeto social.- Para el cumplimiento
6 del objeto, la Compañía podrá adquirir toda
7 clase de maquinarias que le permitan la
8 explotación de la actividad pesquera y de la
9 fabricación del hielo en general, así mismo
10 adquirir y/o arrendar barcos e instalar plantas
11 industriales para empaque, envasamiento o
12 cualquier otra forma para el procesamiento y
13 comercialización de dichos productos, podrá
14 también intervenir como socio en la formación de
15 toda clase de sociedades, aportar capital a las
16 mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
17 obligaciones o participaciones de otras
18 compañías; en general, la compañía podrá
19 realizar toda clase de actos, contratos y
20 operaciones permitidos por las leyes
21 ecuatorianas que sean acordes con su objeto
22 necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

23 **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio legal
24 de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón
25 del mismo nombre, Provincia de Manabí, República
26 del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o
27 sucursales que se acuerde establecer en otras
28 ciudades.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de

1 duración de la Compañía será de cincuenta años,
2 contados a partir de la fecha de inscripción de
3 la escritura pública en el Registro Mercantil,
4 pudiéndose restringirlo o ampliarlo por
5 resolución de la Junta General de Accionistas.-
6 **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**
7 **QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía
8 será de S/. 5'000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100
9 DE SUCRES), divididos en cincuenta acciones de
10 S/. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 DE SUCRES), cada
11 una.- **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** Cada
12 acción es indivisible y por lo tanto si por el
13 ministerio de la Ley o por otra causa, una
14 acción resulta pertenecer a varias personas,
15 deberán nombrar un representante común, y en su
16 falta será designado por el Juez, sin cuyo
17 requisito no podrán concurrir a las Juntas
18 Generales de Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:**
19 **TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las
20 acciones serán emitidas del cero uno al
21 cincuenta, y llevarán la fecha de otorgamiento e
22 inscripción de la escritura constitutiva, el
23 nombre del Notario que la autorizó, el de la
24 compañía y los demás datos establecidos por la
25 Ley. Los títulos llevarán también la firma del
26 Gerente.- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS**
27 **PROVISIONALES.-** El Gerente está facultado para
28 expedir tanto los certificados provisionales



JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000006

1 como los definitivos. Igualmente conferirán
2 duplicados en caso de destrucción o pérdida,
3 cumpliéndose por parte de los interesados con
4 los trámites que determine la Ley de Compañías.-
5 **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La
6 propiedad de las acciones se transferirán
7 mediante nota de cesión que deberá hacerse
8 constar en el título correspondiente o en una
9 hoja adherida al mismo, firmado por quien la
10 transfiere. La transmisión de dominio de las
11 acciones no surtirá efectos contra la sociedad
12 ni contra terceros, sino desde la fecha de su
13 inscripción en el libro de acciones y
14 accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE**
15 **CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social
16 los accionistas tendrán derecho a suscribir las
17 nuevas acciones en proporción a las que poseen.
18 Este derecho se ejecutará dentro de los ocho
19 días siguientes a la publicación por la prensa
20 del aviso del respectivos acuerdo.- **ARTICULO**
21 **DECIMO PRIMERO: VOTO.-** Cada acción totalmente
22 pagada da derecho a un voto o caso contrario en
23 proporción a su valor pagado.- **CAPITULO**
24 **TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**
25 **ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS**
26 **ORGANOS DE GOBIERNO.-** Son organos de Gobierno
27 las Juntas Generales, el Presidente y Gerente de
28 la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL**

1 ADMINISTRADOR: Es administrador único de la
2 Compañía el Gerente o quien haga sus veces.
3 CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:
4 ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- Las
5 Juntas Generales estarán formadas por todos los
6 accionistas legalmente convocados y reunidos y
7 constituyen el órgano supremo de la sociedad.-
8 ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES
9 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
10 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
11 una vez al año, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la sociedad, y las Extraordinarias
14 cuando fueren convocados en cualquier época,
15 para un objeto expreso.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
16 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General
17 Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será
18 resuelta por el Presidente. La convocatoria se
19 hará por medio de aviso público, por una sola
20 vez en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en la ciudad de Manta, sin perjuicio
22 de cualquier otro medio de citación personal.
23 Para que tengan validez las Juntas deben
24 convocarse en forma expresa a los comisarios de
25 la Sociedad, concurren o no a la reunión. Cuando
26 se encuentran presentes accionistas que
27 representen la totalidad de las acciones
28 suscritas y pagadas y siempre que estos lo

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000007

1 acepten por unanimidad y estén también unánimes
2 sobre los asuntos a tratarse, se entenderán
3 legalmente convocados y podrán reunirse
4 validamente sin necesidad del aviso por la
5 prensa, de acuerdo con el artículo doscientos
6 ochenta de la Ley de Compañías. El o los
7 accionistas que representen el veinticinco por
8 ciento del capital social podrán pedir por
9 escrito en cualquier tiempo, al administrador o
10 a los organismos directivos de la compañía, la
11 convocatoria a una Junta General de Accionistas
12 para tratar los asuntos que indique su petición.
13 Si el administrador o el organismo directivo
14 rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera
15 dentro del plazo de quince días contados desde
16 el recibo de la petición, podrán recurrir al
17 Superintendente de Compañías, solicitando dicha
18 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBJETO
19 DE LAS REUNIONES.- En la convocatoria debe
20 determinarse en forma puntualizada el objeto de
21 la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
22 REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Los accionistas
23 podrán hacerse representar en las Juntas
24 Generales por personas extrañas o por propios
25 accionistas mediante carta-poder dirigida al
26 Gerente o al Presidente de la compañía. No
27 podrán ser representantes los administradores y
28 comisarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

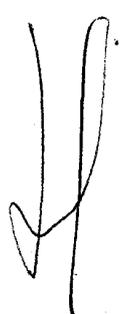
1 **DIGNATARIOS.**- Presidirá las Juntas Generales de
2 Accionistas el Presidente y a falta de éste el
3 accionista elegido por los presentes en la
4 reunión. Actuará de secretario el Gerente de la
5 compañía y a falta de este la Junta designará
6 dentro de los propios concurrentes, un
7 secretario ad-hoc. - **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA**
8 **PARA RESOLUCIONES Y QUORUM.**- Las Juntas no
9 podrán considerarse constituidas para deliberar,
10 en primera convocatoria si no está representado
11 en ellas por lo menos la mitad del capital
12 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en
13 segunda convocatoria, con el número de
14 accionistas presentes y se expresará así en el
15 correspondiente aviso, sin poderse modificar,
16 bajo ningún aspecto, el objeto de la primera
17 convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar
18 validamente el aumento o disminución del
19 capital, la transformación, la fusión, la
20 disolución de la sociedad y en general cualquier
21 modificación de los Estatutos Sociales, habrán
22 de concurrir a ellas en primera convocatoria el
23 ochenta y cinco por ciento cuando menos del
24 capital social suscrito y pagado. En los demás
25 casos bastará que las resoluciones se tomen por
26 mayoría de votos. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
27 **ATRIBUCIONES.**- Corresponde a las Juntas
28 Generales: a) Reformar o interpretar los

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000000

1 Estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al
2 Presidente o al Gerente; c) Establecer los
3 valores que deben asignarse para fondo de
4 reserva, dividendos y utilidades a repartirse,
5 de acuerdo con el balance aprobado; d) Aumentar
6 o reducir el capital social de la compañía; e)
7 Decidir sobre la permanencia de la compañía o su
8 fusión con otras, su disolución o ampliar o
9 restringir el plazo de la misma; f) Decidir el
10 establecimiento de sucursales o agencias; g)
11 Autorizar la compra, venta o gravámenes de
12 inmuebles; h) Resolver sobre cualquier otro
13 asunto que convenga a los intereses de la
14 compañía.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-
15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONDICIONES.- El
16 Presidente será accionista de la compañía y
17 durará cinco años en el ejercicio de sus
18 funciones, pudiendo ser indefinidamente
19 reelegido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
20 REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del Presidente
21 lo reemplazará en sus funciones el Gerente hasta
22 tanto la Junta General de Accionistas elija al
23 titular, si la ausencia es definitiva.- ARTICULO
24 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al
25 Presidente convocar y presidir las Juntas
26 Generales de Accionistas, sean estas ordinarias
27 o extraordinarias; hacer cumplir estos estatutos
28 y las leyes pertinentes sobre la compañía.-

1 CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO
2 QUINTO: CONDICIONES.- La Junta General Ordinaria
3 de Accionistas designará un Gerente quien puede
4 o no ser accionista de la compañía.- ARTICULO
5 VIGESIMO SEXTO: REEMPLAZO Y DURACION DE LAS
6 FUNCIONES.- El Gerente será elegido por un
7 período de cinco años, pudiendo ser reelegido
8 indefinidamente. En su falta podrá ser
9 reemplazado por el Presidente de la compañía.-
10 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.-
11 Corresponde al Gerente la representación legal
12 de la compañía, con todas las facultades que
13 determinan el Código Civil y el de Procedimiento
14 Civil para los procuradores judiciales,
15 incluyéndose en ellas las del artículo cincuenta
16 del Cuerpo de Leyes últimamente mencionado;
17 designar a los funcionarios, empleados y
18 trabajadores de la sociedad, fijándoles sus
19 emolumentos y obligaciones sin limitación de
20 cuantía; proponer a la Junta General de
21 Accionistas los valores que deben aplicarse al
22 fondo de reserva o a otro fin, así como las
23 utilidades que deben repartirse; otorgar los
24 poderes para el establecimiento de sucursales o
25 agencias que decida la Junta General de
26 Accionistas u otorgar los otros mandatos que
27 estime indispensables para la buena marcha de la
28 compañía y con sujeción a la Ley; suscribir las



JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000009

1 acciones o certificados provisionales; abrir
2 cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar,
3 endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar,
4 endosar, avalar, protestar o cancelar letras de
5 cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de
6 crédito; comprar o vender bienes muebles;
7 presentàr un informe anual a la Junta General de
8 Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes
9 de cualquier naturaleza ante los organismos
10 públicos y privados; administrar la compañía y
11 ejecutar los negocios de la misma. Como queda
12 expresado en estos Estatutos todas las
13 facultades antes mencionadas se ejercerán
14 libremente, sin ninguna restricción a no ser de
15 carácter estrictamente legal.- CAPITULO SEPTIMO:
16 DE LOS BENEFICIOS.- ARTICULOS VIGESIMO OCTAVO:
17 UTILIDADES.- En cada ejercicio económico se
18 conocerá y resolverá por parte de la Junta
19 General lo relacionado a las utilidades.-
20 CAPITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO
21 VIGESIMO NOVENO: CONDICIONES.- La Junta General
22 de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o
23 auditores para el examen de los libros y
24 documentos de la compañía y para que cumplan
25 además, con todas las obligaciones que
26 determinan las leyes de la materia.- CAPITULO
27 NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
28 TRIGESIMO: GARANTIAS.- La compañía no podrá

1 otorgar garantías a favor de ninguna persona
2 natural o jurídica.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
3 LEGITIMACION DE PERSONERIA.- En todo acto o
4 contrato en que intervengan los funcionarios de
5 la compañía, acreditarán la calidad de tales con
6 la copia de sus nombramientos debidamente
7 inscritos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
8 DISOLUCION.- La compañía se podrá disolver o
9 liquidar por cualquiera de las causas
10 establecidas en la Ley de Compañías, pero en
11 especial por la pérdida del cincuenta por ciento
12 del capital social, salvo que los accionistas
13 procedan a reintegrarlo.- ARTICULO TRIGESIMO
14 TERCERO.- DE LOS LIQUIDADORES: Su designación y
15 actuación se regirá por lo que establece los
16 artículos trescientos cuarenta y tres y
17 siguientes de la Ley de Compañías.-
18 DECLARACIONES.- Los accionistas señores Gustavo
19 Mendoza Cornejo y Elvis Mendoza González, por
20 sus propios derechos y, la señora María Lorena
21 Mendoza, por los derechos que representan en su
22 calidad de Apoderada General del accionista
23 señor Gustavo Ramón Mendoza Cornejo, hacen las
24 siguientes declaraciones: PRIMERA: Que no se
25 reservan en su provecho personal, premio,
26 corretaje o especial beneficio tomado del
27 capital de la sociedad o representado en
28 acciones u obligaciones.- SEGUNDA: Que el

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

000010

PODER GENERAL OTORGADO POR LOS CONYUGES SEÑOR GUSTAVO RAMON MENDOZA CORNEJO Y SEÑORA HADA MARIA BENITEZ ALCIVAR DE MENDOZA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LORENA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ DE BRIONES.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-



Número quinientos veintinueve (529).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este Cantón, comparecen: Por una parte, los cónyuges señor Gustavo Ramón Mendoza Cornejo, quien declara ser ecuatoriano, empleado privado, residente en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ocasionalmente en este puerto, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero tres nueve dos cinco ocho-cuatro, y señora Hada María Benítez Alcívar de Mendoza, quien declara ser ecuatoriana, empleada privada, residente en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ocasionalmente en este puerto, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero uno siete dos tres ocho-dos, casados entre sí, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora María Lorena Patricia Mendoza González de Briones, quien declara ser ecuatoriana, casada, empleada privada, residente en esta ciudad de Manta,

portadora de su cédula de ciudadanía número: trece
cero cinco tres cero cero seis seis-cinco, por sus
propios derechos. Manifiesta además la señora María
Mendoza González de Briones el haber sufragado en
la consulta popular del veintiocho de agosto del
presente año, con el comprobante de votación que
me presenta y que se devuelve a la interesada, no
así los cónyuges Mendoza-Benitez quienes no
sufragaron por estar ausentes del país.- Los
comparecientes mayores de edad e idóneos,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con
amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos
y resultados de esta escritura de Poder General, la
cual proceden a celebrarla de una manera libre y
espontánea, me entregan una minuta para que la
eleve a instrumento público, cuyo texto es el que
sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el
Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a
su cargo, una escritura de PODER GENERAL que se
contiene de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
Comparecen al otorgamiento y suscripción de la
presente escritura de Poder o Mandato, por una
parte los cónyuges señor Gustavo Ramón Mendoza
Cornejo y señora Hada María Benítez Alcívar de
Mendoza, por sus propios derechos, a quienes en
adelante se les denominará "los Mandantes"; y, por
otra parte, la señora María Lorena Patricia Mendoza



JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-dos-

000011

González de Briones, por sus propios derechos, a quien en lo posterior se le llamará "la Mandataria".- SEGUNDA.- La naturaleza de la presente escritura es una de Poder o Mandato, por la cual los cónyuges señor Gustavo Ramón Mendoza Cornejo y señora Hada María Benítez Alcivar de Mendoza manifiestan que tienen a bien conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere en favor de la señora María Lorena Patricia Mendoza González de Briones, para que obrando a sus nombres y en representación intervenga en todo cuanto mire a sus intereses, administre sus bienes inmuebles, pudiendo en consecuencia adquirir bienes muebles e inmuebles, fijar el precio de la compra, pagar su valor, suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en relación con dichas adquisiciones; para que renove las pólizas de acumulación que mantienen en los Bancos de esta ciudad; para que tramite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la jubilación de los mandantes; para que intervenga en la sucesión de su madre señora María Isidra Cornejo; para que reciba la cuota hereditaria que le corresponde al mandante; pague impuestos a la mortuoria; para que pague impuestos prediales; y podrá igualmente intervenir como actora, como demandada o tercerista en los juicios civiles, mercantiles o de la naturaleza que éstos sean en

defensa de los intereses de los mandantes; presentar las pruebas, alegatos, interponer los recursos respectivos y en definitiva no dejará de actuar en las causas antes indicadas por falta de determinación expresa de la capacidad para actuar en las contiendas legales; en definitiva el presente Mandato es amplio y suficiente, general, generalísimo, concediéndole expresamente a su Mandataria las facultades necesarias para el logro de los fines que se indican. Expresamente este Poder comprende las facultades contempladas en el Código de Procedimiento Civil. La mandataria podrá delegar o sustituir este Poder en favor de una persona de su confianza y especialmente podrá nombrar como Procurador Judicial para pleitos a un Abogado en libre ejercicio de la profesión.-

TERCERA.- La Mandataria acepta el presente mandato y ofrece cumplirlo a cabalidad como es el deseo de sus mandantes.-

LA DE ESTILO.- Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo, generales y especiales para que la presente minuta sea elevada a escritura pública como es el deseo de los otorgantes.- Minuta firmada por el Abogado Diógenes García Delgado, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número trescientos uno.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman, y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura



• diez -

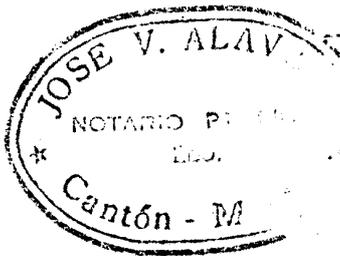
JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-tres-

000012

pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fé.- (firmado) G. Mendoza.- (firmado) Ilegible de la señora Hada María Benítez Alcívar de Mendoza.- (firmado) Lorena Mendoza de Briones.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2do. Cantón Manta.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN TRES FOJAS UTILES.



Jose V. Alava Z.

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

000015

1 capital social de la compañía tendrá un valor de
2 Cinco millones de sucres, el mismo que a la
3 Constitución de esta Compañía se encuentra
4 pagado en su totalidad, tal como consta del
5 depósito en la cuenta de integración de capital,
6 abierta en el Banco Bancomex Sociedad Anónima,
7 y, según el cuadro que a continuación se
8 detalla:.....

9 ACCIONISTAS	10 % ACC.	11 CAPITAL SUSCRITO	12 CAPITAL PAGADO
13 GUSTAVO JOSE MENDOZA CORNEJO	40	S/. 4'000.000	S/. 4'000.000
14 GUSTAVO RAMON MENDOZA CORNEJO	5	S/. 500.000	S/. 500.000
15 ELVIS ALAIN MENDOZA GONZALEZ	5	S/. 500.000	S/. 500.000
16	---	-----	-----
17 TOTAL:	50	S/. 5'000.000	S/. 5'000.000

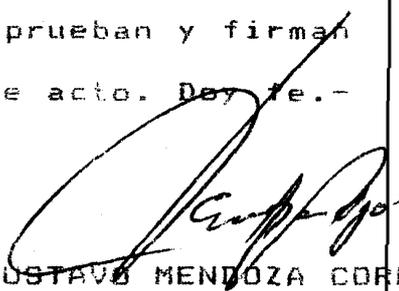
18 TERCERA.- Los accionistas autorizan al Abogado
19 Abel Alava Rivera para obtener la aprobación
20 respectiva, inscripciones y más requisitos para
21 el legal funcionamiento de la compañía.- LA DE
22 ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar
23 las demás cláusulas de estilo necesarias para
24 dar al presente documento plena eficacia legal.-
25 Minuta firmada por el Abogado Abel Alava Rivera,
26 matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil
27 número dos mil noventa y dos.- Hasta aquí la
28 minuta que los otorgantes se afirman y ratifican
29 en el contenido íntegro de la minuta inserta.-
30 Agrego al protocolo como documentos habilitantes
31 lo siguiente: Poder General otorgado por los

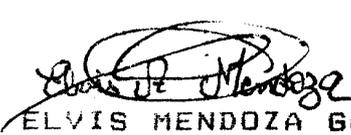
1 cónyuges señor Gustavo Ramón Mendoza Cornejo y
2 señora Hada María Benitez Alcivar de Mendoza a
3 favor de la señora María Lorena Patricia Mendoza
4 González.- Certificado conferido por el Bancomex
5 Banco Agrícola y de Comercio Exterior, sobre el
6 depósito en la cuenta de integración de capital
7 social de la compañía Negocios Mendoza Nemen
8 Sociedad Anónima.- Minuta y documentos
9 habilitantes que quedan elevados a escritura
10 pública con todo el valor legal.- Leída esta
11 escritura a los otorgantes por mí el Notario de
12 principio a fin, en alta y clara voz, la
13 aprueban y firman conmigo el Notario en unidad
14 de acto. Day fe.-

15

16

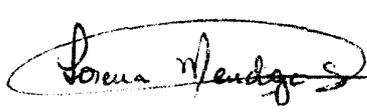
17


GUSTAVO MENDOZA CORNEJO


ELVIS MENDOZA GONZALEZ

18

19


LORENA MENDOZA GONZALEZ
MANDATARIA DEL SR. GUSTAVO
RAMON MENDOZA CORNEJO

22

23

24

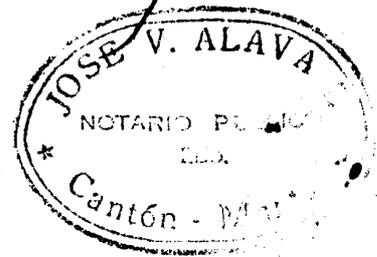
25

26

27

28

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA



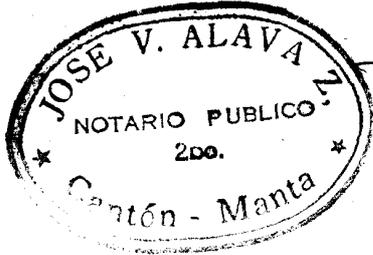
José V. Alava Z.
NOTARIO 2do. DEL CANTON
MANTA - MANABI

- doce -

000014

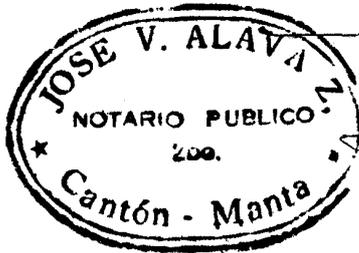
H

COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO EN DOCE FOJAS UTILES.-



José V. Alava Z.

Rezn: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Ingeniero Vicente Cárde-
nas Rosas, Intendente de Compañías de Ferrocarril Encargado, en su
Resolución número noventa y ocho- cuatro- uno- uno cero cero cero -
cero cuatro de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa
y ocho, ante razón al margen de la matriz de la Escritura Pública
de Constitución de la Compañía "NEGOCIOS MENDOZA NEMEN SOCIEDAD ANQ
NIMA", otorgada ante mí el treinta y uno de Diciembre de mil nove-
cientos noventa y siete que se aprueba por la Resolución antes indi-
cada. Doy fe.- Manta, Enero veintiocho de mil novecientos noventa y
ocho.- El Notario, (firmado) José V. Alava Z.-



José V. Alava Z.



[Handwritten mark]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA "NEGOCIOS MENDOZA NEMEN SOCIEDAD ANONIMA", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : GUSTAVO JOSE MENDOZA CORNEJO, ELVIS ALAIN MENDOZA GONZALEZ Y GUSTAVO RAMON MENDOZA CORNEJO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TREINTA Y OCHO (38) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO (100) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 98-6-1-1-0004 DE FECHA: VEINTE Y DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO-LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVICJO, ENCARGADO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, - ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA-JUDICIAL. 

MANTA, 27 DE ENERO DE 1.998



Mgla. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

